



A : **EDWIN MORI LLANCA**
DIRECTOR
000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : **ROGER EDUARDO RAMOS RODRIGUEZ**
RESPONSABLE
000721 - OFICINA TECNICA DE ASUNTOS AMBIENTALES - OTAA

Asunto : Resultado de la evaluación inicial (evaluación de admisibilidad) del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Modificación del Programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios México E.I.R.L.

Referencia : PROVEIDO 001698-2024-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM (11OCT2024)
CARTA N° 02-2024-CCP

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho para saludarle cordialmente, al mismo tiempo para hacerle llegar el informe en el cual se da a conocer referente al resultado de la evaluación inicial (evaluación de admisibilidad) del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Modificación del Programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios México E.I.R.L.; presentado por Estación de Servicios México E.I.R.L., y el cual es como se detalla:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución Directoral Sectorial Regional N° 020-2016-G.R.AMAZONAS/DREM de fecha 23 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas (En adelante, DREM Amazonas) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de Estación de Servicios Vásquez Idel S.C.R.L., ubicado en la carretera Bagua – Copallin Km. 1+145m., Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.
- 1.2. Con CARTA N° 01-2024-CCP de fecha 12 de septiembre del 2024 el Sr. Cesar Cabrejos Pérez, gerente general de Estación de Servicios México E.I.R.L. con RUC N° 20608959522, presenta ante la DREM Amazonas el Informe Técnico Sustentatorio para modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios México E.I.R.L. Del cual se deriva el INFORME N° 000160-2024-G.R.AMAZONAS/OTAA-RERR de fecha 18 de septiembre del 2024, en el cual recomienda declarar improcedente la solicitud de evaluación del estudio ITTS en mención, por no contar con la titularidad, en cumplimiento al marco normativo vigente; emitiéndose al respecto el INFORME LEGAL N° 000122-2024-G.R.AMAZONAS/DREM-AL-ADCS de fecha 24 de septiembre del 2024 y el AUTO DIRECTORAL N° 000050-2024-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM de fecha de fecha 24 de septiembre del 2024.
- 1.3. Con CARTA N° 02-2024-CCP de fecha 11 de octubre del 2024 el Sr. Cesar Cabrejos Pérez, gerente general de Estación de Servicios México E.I.R.L., presenta ante la DREM Amazonas la documentación sustentatoria para el cambio de Tutularidad (razón social) referente a la el Estación de Servicios México E.I.R.L. Del cual se deriva el INFORME LEGAL N° 000021-2024-G.R.AMAZONAS/DREM-AL de fecha 27 de noviembre del 2024, el DECRETO DIRECTORAL N° 000079-2024-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM de fecha 27 de noviembre del 2024 y la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 000105-2024- G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM de fecha 29 de noviembre del 2024 que **APRUEBA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD** de la Estación de Servicios Vásquez Idel S.C.R.L., ubicado en la carretera Bagua – Copallin Km. 1+145m., Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, **a favor de la persona jurídica**



Estación de Servicios México E.I.R.L con RUC N° 20608959522, cuyo representante legal es el Sr. Carlos Cabrejos Pérez.

- 1.4. Por consiguiente, se debe proceder a la evaluación de los requisitos de admisibilidad referente al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Modificación del Programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios México E.I.R.L.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Normativo de la Admisibilidad del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

En atención a ello, el 17 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM que aprobó los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, (en adelante, Contenido del ITS), el cual en su anexo 2 (criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos) contempla la estructura del desarrollo del Informe técnico Sustentatorio cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

El artículo 19° del RPAAH establece que, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente (DGAAH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, los cuales, para efectos del Informe Técnico Sustentatorio, son los contenidos del ITS, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM. Además, se revisará si la caracterización del área de influencia del proyecto contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible.

Adicionalmente, el artículo 19° del RPAAH señala que, de ser el caso que el estudio no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibile el Estudio Ambiental. Cabe indicar que la declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud.

Así mismo, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

Además, el numeral 40.2 del mismo Decreto Supremos establece que para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, (...) así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.



Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPCH), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de los Informes Técnicos Sustentatorios no se requiere la presentación del Plan ni mecanismos de Participación Ciudadana

2.2. Evaluación del contenido del ITS

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el RPAAH, al RPCH, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DREM Amazonas (en adelante, **TUPA DREM**) y los contenidos del ITS, se procedió a verificar si el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Modificación del Programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios México E.I.R.L., presentado por Estación de Servicios México E.I.R.L., cumple con los requisitos de admisibilidad, motivo por el cual se elabora los siguientes cuadros:

Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas – TUPA DREM		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
1. Solicitud de acuerdo al formato	✓	CUMPLE
2. Dos ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental	✓	CUMPLE
3. Pago de derecho de tramitación	✓	CUMPLE

ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
ÍTEM IV ELABORACIÓN DE LA DIA		
(...) el ITS debe ser elaborada y suscrita por profesionales, habilitados por el Colegio profesional correspondiente, con capacitación y experiencia en elaboración de instrumentos de gestión ambiental referidos a la temática de hidrocarburos		CUMPLE El Informe Técnico Sustentatorio se encuentra suscrita por profesionales especialistas colegiados y habilitados.
Ítem VII “Desarrollo de la Estructura de la Informe Técnico Sustentatorio (ITS)” del Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MINEM/DM		
DATOS GENERALES		
Nombre del proyecto:	✓	CUMPLE
Nombre del titular o proponente (persona natural o jurídica).	✓	CUMPLE
Representante legal (adjuntar vigencia de poder actualizado)	✓	CUMPLE
Datos de la Consultora (registrada en la DGAAE o en la entidad autorizada) o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han	✓	CUMPLE



ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica.		
Ubicación (geográfica y política)	✓	CUMPLE
Marco Legal	✓	CUMPLE
Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; así como, ITS aprobados previamente).	✓	CUMPLE
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO CON IGA APROBADO		
Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, acompañado de un mapa y/o plano, debidamente georreferenciado (Coordenadas UTM WGS 84)		CUMPLE
PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O UNA MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE EL ITS		
Objetivo y alcance	✓	CUMPLE
Sustentar en qué supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica)	✓	CUMPLE
Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica	✓	CUMPLE
Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA; y, de las actividades que propone en el ITS, a nivel de factibilidad; en escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM DATUM WGS 84.	✓	CUMPLE
De ser el caso, indicar los recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS; en caso involucrar recursos hídricos, precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y disposición final; indicar las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, que deberán estar plasmados en el mapa de componentes correspondiente al ITS.		No aplica para el presente proyecto El ITS no contempla el desarrollo de construcciones de nuevos componentes
Presentar un cronograma de ejecución y el costo de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica	✓	CUMPLE Presenta cronograma de ejecución de monitoreos ambientales
Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria).		No aplica para el presente proyecto
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS		
Identificar actividades puedan causar impactos		No aplica para el presente proyecto
Identificar los factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles de ser impactados		No aplica para el presente proyecto



ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
EVALUACIÓN DE IMPACTOS		
Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales		No aplica para el presente proyecto
Matriz de identificación de impactos potenciales productos de la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica		No aplica para el presente proyecto
Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos.		No aplica para el presente proyecto
Realizar una comparación entre los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS.		No aplica para el presente proyecto
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL		
Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo)		No aplica para el presente proyecto
Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda	✓	CUMPLE
Incorporación, Actualización o Modificación del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.		No aplica para el presente proyecto
Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio de Riesgo para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.		No aplica para el presente proyecto
PLAN DE ABANDONO		
Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes propuestas del ITS.		No aplica para el presente proyecto
CONCLUSIONES		
Las cuales deben afirmar encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM	✓	CUMPLE

✓ : cumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Informe Técnico Sustentatorio se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad¹, regulado en el TUO de

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"



la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el Titular del Informe Técnico Sustentatorio. no obstante, la evaluación técnica del contenido de cada uno de ellos será objeto de evaluación luego de admitida a trámite del ITS.

III. CONCLUSIONES

Luego de la evaluación de la documentación presentada por Estación de Servicios México E.I.R.L., se verificó que el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de Modificación del Programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios México E.I.R.L.; ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos mínimos establecido en el anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MINEM/DM, así mismo ha cumplido con presentar los requisitos solicitados en el TUPA de la DREM Amazonas; por consiguiente, se declara ADMISIBLE a trámite la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio en mención.

IV. RECOMENDACIONES

1. Remitir el presente Informe al Director Regional de Energía y Minas, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
2. Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse al Sr. Cesar Cabrejos Pérez, gerente general de Estación de Servicios México E.I.R.L., a su correo electrónico: luz2712@hotmail.com.
3. Publicar en la página web del Gobierno Regional Amazonas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Es cuanto cumplo con informar a usted, para los fines del caso.

Atentamente;

Documento firmado digitalmente

ROGER EDUARDO RAMOS RODRIGUEZ

RESPONSABLE

000721 - OFICINA TECNICA DE ASUNTOS AMBIENTALES - OTAA

RRR
CC.: cc.:

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
(...)

1.7. *Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*